SELLO 4º
40. MRS.
FERD. VII. D. G. ET CONST. MONARC. HISPAN. REX.
AÑO DE
1822.

de mil ochocientos veinte y dos, estando en Junta los SS. del Ayuntamiento Constitucional que constan del margen y abajo firmarán los que saven, el Sr. Presidente dió cuenta de dos oficios que el Sr. Intendente Gral. de la Prova. comunica con fha 30. de Octubre ultimo, en el primero inserta la resolucion de S. M. para que cada Tesoreria de los fondos que recaude procedentes de contribuciones y rentas del Estado debe entregar la cantidad atribuida por Rl. orden al Depositario de la Diputacion Provincial para que este la tenga á disposicion del Tesorero de Cortes, pero que de ningun modo ha devido entenderse ni mandarse que las cantidades de que se trata se hayan de repartir á los pueblos con lo demas que refiere = el 2º contiene la aprovacion de S. M. á lo dispuesto por el Intendente de Badajoz, sobre considerar á los artesanos q. sin domicilio fijo tramitan por la Provincia para la espedicion de su patente respectiva y que deven pagar por ella, y se acordó su cumplimto. y publicacion

Se instruyeron igualmente de dos oficios que con fha cuatro del actual comunica el Sr. Alcalde 1º de Totana: el primero contiene la orden para que se proceda al arresto de los Ex-Ministros Martinez de la Rosa y demas sus Compos. en el caso de tramitar por esta villa y asi se acordó: el segundo incluye el bando publicado en la Capital para la quinta decretada por las Cortes y se acordó su fijacion en el sitio publico: una resolucion de las Cortes sobre dudas propuestas en elecciones de Diputados de Cuenca y Huete y Juntas Electorales = y la Rl. orden para que antes del dia quince de cada mes se remita al Govierno politico un informe acerca de la Conducta politica de Eclesiasticos y empleados publicos y el Ayuntamiento acordó su cumplimiento y que se informe reservadamente su expediente separado, segun que ya se tiene practicado, teniendo siempre presente el tino é imparcialidad que exige este asunto, y el celo y amor á las nuevas instituciones.

Los SS. del Ayuntamiento Constitucional en cumplimiento al articulo primero de la Ley de Veinte y nueve de Junio de este año, sancionada por S. M. en diez de Julio del mismo procedieron á la formacion de los gastos publicos ordinarios que deven hacerse en todo el año siguiente de mil ochocientos veinte y tres de los fondos de Propios y arbitrios, con expresion del fondo valor de ellos, y cantidad que resulta de deficit repartible al Vecindario con sugecion á las ordenes que rigen en el particular, por carecerse de otros medios que los que se expondran para que cubran estas atenciones; y despues de haver meditado seriamente conferenciadose cuanto se creyo conducente, y con vista tambien de los antes presupuestos lo practican en el modo siguiente